

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, octubre seis de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO:	FREDY ARMANDO LONGA M.
RADICADO:	0500140030172020-00076 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas, sin necesidad de oficiar, por cuanto las mismas no se perfeccionaron.

3° En caso de haber dineros consignados en la cuenta del Juzgado, los mismos le serán devueltos al demandado, lo anterior conforme lo señala la apoderada de la parte actora.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**